

RESOLUCIÓN N° 0397

( 10 SEP 2020 )

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE SEAN EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN – INDER**

**EL DIRECTOR GENERAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Municipal 0115 de 2018, el Acuerdo Municipal 065 de 1998 y la Resolución No. 001 de 2017 del Consejo Directivo,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 23 de la Constitución Política, consagró el derecho fundamental de petición en los siguientes términos: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*. Asimismo, en su artículo 74, la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.”* todo lo anterior en consonancia con el principio de transparencia contenido en el artículo 209 *ídem*.
2. *Que conforme al artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política es deber de toda persona contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad*
3. El artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, estableció el principio de gratuidad, según el cual, el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
4. A su vez el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que el costo de las copias, no podrá exceder el valor de la reproducción, y que los costos de la expedición de las mismas correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.
5. El artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*, establece que *“Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios*

*del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.”*

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los costos de reproducción de los documentos que contienen la información pública de la Entidad y que no se encuentren sometidos a reserva según lo establezca la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El costo unitario de la reproducción corresponderá a la suma de DOSCIENTOS PESOS (\$200) por cada folio, para los formatos carta y oficio.

**Parágrafo 1:** El costo se reajustará anualmente tomando como referencia los precios del Municipio de Medellín.

**Parágrafo 2:** El cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a treinta (30) páginas.

**Parágrafo 3:** Entiéndase como folio el que comprenda las dos (2) caras de una hoja.

**ARTÍCULO TERCERO:** El trámite correspondiente al cobro del valor de la reproducción de documentos públicos que no tengan carácter de reservados conforme a la ley será el siguiente:

- a. Recibida la petición de expedición de copias o de reproducción de información o documentación (dentro del término establecido por la ley para proceder con la respuesta de fondo y entrega de la documentación), la dependencia, oficina o área en donde se encuentren los documentos deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos para realizar el pago.
- b. La dependencia encargada de entregar los folios al solicitante, deberá informar vía correo electrónico al Tesorero General dicha solicitud, en donde se especifique el objeto a cobrar, el valor liquidado y el RUT para persona jurídica o cédula de ciudadanía si es persona natural.
- c. El peticionario deberá realizar el pago a favor del Municipio de Medellín, mediante cuenta de cobro expedida por la Tesorería del Instituto de Deportes y Recreación – INDER la cual podrá ser cancelada en una sucursal bancaria de la ciudad o a través del sitio web [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co) / pago de impuesto / datos usuario / clave / PSE / datos del cuenta habiente.”

La cuenta de cobro tendrá fecha de vencimiento el mismo día de elaborada.

- d. Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor pagado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 de la 1755 de 2015.

- e. Una vez realizado el pago, deberá presentar el soporte en la dependencia que le entregará las fotocopias solicitadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

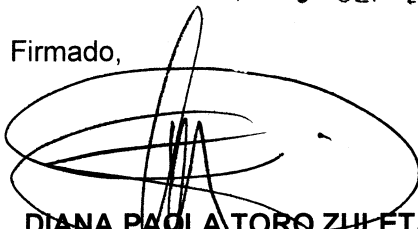
- a. En el caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el párrafo 2 del artículo segundo precedente.
- b. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa o judicial, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


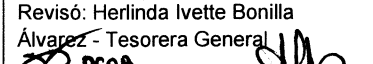

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, **10** SEP 2020

Firmado,



**DIANA PAOLA TORO ZULETA**  
DIRECTORA GENERAL  
INDER MEDELLÍN

Proyectó: Gloria Patricia Muñoz Ramirez – Técnico Administrativo, Archivo Central 	Revisó: Herlinda Ivette Bonilla Álvarez - Tesorera General 	Aprobó: Yuberth Antonio Ordoñez Vergara – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
---	---	--